

**LOS MANUSCRITOS ESPAÑOLES EN EL MUSEO BRITÁNICO.
NOTAS SOBRE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CANARIAS Y
EL CONSEJO DE LA SUPREMA DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII**

Dr. Manuel Aranda Mendíaz
Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones

SUMARIO: Planteamiento.

Breve análisis del contenido.

El nombramiento de inquisidores del Tribunal de las islas.

Los conflictos de competencias entre la jurisdicción real y la inquisitorial.

Procesos contra ingleses residentes en el Archipiélago.

Notas sobre los fondos del Consejo de la Suprema durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Conclusiones.

PLANTEAMIENTO

El Museo Británico alberga en su Departamento de Manuscritos un abundante fondo documental relativo a los más variados asuntos, no sólo de la propia Corona británica, sino también del resto de los países de Europa que, de forma directa o indirecta, tuvieron algo que ver en el desarrollo de su imperio colonial.

En tal sentido, en ese fondo valiosísimo y enorme se encuentran las colecciones de manuscritos franceses, latinos o griegos, destacando para nuestras investigaciones los fondos de manuscritos portugueses y españoles. Estos últimos brindan al investigador de nuestra historia una consulta obligada a la hora de realizar cualquier trabajo de investigación, tanto desde una óptica general como de una específica, ya sea en su vertiente social, económica, jurídica o política. Además, nos ofrecen la facilidad de encontrarse en un perfecto estado de conservación con lo que su lectura es totalmente comprensible.

Esta comodidad queda completada además con la catalogación que de estos fondos existe. Efectivamente, desde la segunda mitad del siglo XIX el erudito español Pascual de Gayangos se va a dedicar en su dilatada vida, no sólo a editar y traducir a la lengua inglesa numerosos textos medievales castellanos y árabes, sino también entre los años 1875, 1877, 1881 y 1883, a examinar y ordenar exhaustivamente los fondos de manuscritos españoles que hay en ese museo¹. En esta línea será también E. Llamas Martínez quien realizará la labor de catalogar las referencias de los inquisidores españoles del siglo XVI que se encuentran en esa institución². De manera específica para nuestro trabajo hemos consultado también el artículo del profesor Benito Ruano sobre los manuscritos que hay de Canarias en la mencionada institución³.

Desde una perspectiva temporal, la documentación relativa a Canarias abarcaría desde el tercer tercio del siglo XVI hasta comienzos del siglo XVIII.

1 *Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Museum*, London, 1875-1893, reimpresso en 1976, 4 vols.

2 *Documentación inquisitorial. Manuscritos españoles del siglo XVI existentes en el Museo Británico*, Madrid, 1975.

3 *Manuscritos canarios del Museo Británico*, en "Anuario de Estudios Atlánticos", nº 1 (1955), pp. 549 y ss.

BREVE ANÁLISIS DEL CONTENIDO

La aportación del contenido de esta documentación es de muy variada índole. En esta línea podemos señalar tres aspectos generales dedicados al tribunal de Canarias y uno dedicado al Consejo de la Suprema durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Por lo que respecta a Canarias tenemos en primer lugar el nombramiento de inquisidores del Tribunal de las islas, en un segundo apartado trataremos de los conflictos de competencias entre la jurisdicción real e inquisitorial y, en último lugar, los procesos contra ingleses residentes en el Archipiélago. Cerramos el presente estudio con unas breves notas sobre el Consejo de la Suprema durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

EL NOMBRAMIENTO DE INQUISIDORES DEL TRIBUNAL DE LAS ISLAS

Hasta comienzos del siglo XVI (1505), la Inquisición del Archipiélago estará subordinada al Tribunal de Sevilla. Es concretamente el 28 de octubre de 1505 cuando la Suprema establece el tribunal canario, siendo nombrado por el inquisidor general Deza para ejercer las labores de inquisidor en las islas Bartolomé López Tribaldos, cuyo nombramiento es también recogido en la documentación que existe en la mencionada institución⁴. Hemos de llegar a 1524 para ver el establecimiento pleno de la Inquisición con el nombramiento del chantre Martín Jiménez, fiscal del Tribunal de Sevilla, como inquisidor. La labor de éste en palabras de Lee, fue "la de representar sus derechos con encomiable energía, comenzando por realizar un registro alfabético de todos los casos denunciados según su predecesor, comprendiendo 139 individuos de los más variados grupos..."⁵.

En este sentido, la documentación depositada en el Museo Británico es posterior a 1524, encontrándose fechada en Madrid el 4 de marzo de 1587 hace referencia al nombramiento de inquisidores para la iglesia de las islas:

"El Licenciado Don Luis Gutiérrez Serrano que colegial de San Bartolomé de Salamanca, fue provenido por Inquisidor en Murcia el año 1573 y aunque le han querido mandar de allí, ha hecho siempre bien su oficio, es sobrino de Francisco Gutiérrez de Cuéllar (hombre bien compuesto de 45 años. El Licenciado Don Pedro Girón, Inquisidor de Larena, bien letrado y de virtud y ejemplo, de 42 años. Don Pablo de Cavase, colegial del Colegio Real de Granada, fiscal de aquella Inquisición y el año 1572 Inquisidor de Murcia, después de Valencia donde sirve bien y es de buen nombre de 56 años de edad.

Teólogos: Doctor Fonseca nombrado en Córdoba, Doctor Ruiz nombrado en Segovia, Doctor Sánchez nombrado en Córdoba.

4 Museo Británico, Add. 21, 447, fol. 19 rto. y vto. "*Orígenes de fundaciones de las inquisiciones de España –Islas de la Gran Canaria, Inquisidor Bartholome de Trivaldos, Maestre escuela de Canaria a quien su señoría nombró de nuevo con poder de ponerles oficiales que fuesen necesarios e de los compeler a ellos, si fuese necesario e para les mandar su salario por el tiempo que sirviesen, despachose en Burgos a 2 de Noviembre de 1507. Confirmolo el Señor Cardenal de Tortosa en Zaragoza a 8 de Enero de 1519. Libro 1 de Castilla fol. 313 p. 2...*".

5 LEE, H.Ch.: *The Inquisition in the Spanish Dependencies*, New York, 1908, p. 142.

Estos grupos serán, "los confesos y moriscos de Lanzarote", "otros confesos y sus parientes", "ciertas personas del Hierro" etc., con indicación de que los vagabundos deben ser procesados. Según este autor, al regresar de la visita que hace a Tenerife y a La Palma, traerá amplios historiales de nuevas denuncias (*Ibidem*).

Para esta misma Iglesia se nombra con que los theólogos y a censo y trabajo de visitar aquellas islas, parece que son de alguna edad los dos últimos, y así se añaden ahora al Licenciado Canseco nombrado en Almería, el Doctor Sierra Canónico Magistral de Burgos, colegial del Arzobispo en Salamanca de edad de 42 años. Madrid, 4 de marzo de 1587⁶.

CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ENTRE LA JURISDICCIÓN REAL E INQUISITORIAL

Como indica Lee, la principal causa de enfrentamientos entre la Inquisición y las demás instituciones del Estado, procedía de su pretensión a la competencia exclusiva en todos los casos a los relacionados con ella y sus dependencias. Este aspecto dará lugar a incesantes conflictos "...que llenaron de confusión al país, y en muchos casos hicieron de la administración de justicia una farsa. Durante dos siglos los monarcas intentaron en vano mantener la paz con reiterados esfuerzos por definir los límites entre las jurisdicciones rivales y los métodos de resolver sus diferencias..."⁷. Efectivamente, de forma constante el Tribunal deseó extender su autoridad, a lo que contribuye el recelo de las autoridades civiles por evitar la intromisión en abarcar todo tipo de causas. Este será un problema, en palabras de H. Kamen, que continuamente enfurecía a las otras jurisdicciones españolas a causa del enorme poder que se le otorgaba a la Inquisición, un poder casi ilimitado, tanto en el campo eclesiástico como en materia seular⁸.

En el caso específico de Canarias, la profesora Ronquillo apunta que el intento de abarcar todo tipo de causas motivará también repetidos enfrentamientos entre el Santo Oficio y las autoridades reales y eclesiásticas de las islas. Con todo, estas tensiones serán menores con la autoridad eclesiástica, al ser los inquisidores jueces eclesiásticos; sin embargo, los problemas con la justicia real serán muy graves, sobre todo a partir de 1524. La información que sobre este aspecto obtenemos de los fondos británicos quedará reflejada en la negativa del Consejo de Castilla a que los regidores desempeñen determinados oficios del tribunal, según se refleja en carta remitida en marzo de 1582:

6 Add. 28, 372, fol. 11.

El 28 de marzo de ese mismo mes se hacen desde San Lorenzo del Escorial, nuevos nombramientos ante la negativa de algunos anteriores de trasladarse a las islas:

"Se nombran teólogos al Doctor Figueroa, capellán de V.M. de edad de 52 años y al Doctor Cuevas, Canónico de Sevilla, teólogo de buen ejemplo, con vivienda en Sevilla y *que tiene noticia de las cosas de aquellas islas*, de edad de 58 a 60 años y al Doctor Vadillo, Canónigo de Palencia, persona de muchas letras de más de 60 años. Inquisidores. El Licenciado Don Luis Gutiérrez Serrano que fue colegial de San Bartolomé de Salamanca y fue Inquisidor en Murcia en 1573, que aunque lo han querido mudar de allí no ha mostrado voluntad de mudarse, ha hecho bien su oficio, sobrino de Francisco Gutiérrez de Cuéllar, hombre bien compuesto de 45 años y el Doctor Don Pablo de Zárate que fue colegial del Colegio Real de Granada y más tarde fiscal de la Inquisición de 56 años, y el Licenciado Girón, Inquisidor de Llerena de 42 años..." (fol. 69).

7 LEA, H.Ch.: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. I, p. 481.

8 KAMEN, H.: *La Inquisición española*, Madrid, 1988, p. 313.

"Sobre quejas que ha tenido del proceder de los Inquisidores usurpando la jurisdicción real.

Os ha proveído de algunos cargos de dicha Santa Inquisición especialmente alguaciles, receptores y fiscales y que vosotros aceptáis los dichos cargos y porque sois regidores os conviene assi porque estáis mas libres para entender en la gobernación y cosas que son a vuestro cargo, como por otras justas causas que no tengáis los dichos cargos, por ende por esta nuestra carta nos mandamos que agora ni de aquí adelante siendo Regidor de dicha isla no podáis tener ni tengáis los dichos oficios de alguaciles, receptores y fiscales ni otro cargo alguno de dicha Inquisición sopena que hayáis perdido y perdáis los dichos oficios de Regimiento e no seáis más nuestros Regidores, lo cual mandamos a nuestro gobernador de la dicha isla o a su lugarteniente que luego os notifique... y ni unos ni otros no fagades en deal sopena de 10.000 mrs. para nuestra Cámara..."⁹.

Por otro lado, este problema jurisdiccional, como observa Kamen, afectaba a todas las autoridades tanto en la Iglesia como en el Estado, con una clara competencia de doble naturaleza de ese poder, papal y real¹⁰. Este enfrentamiento queda patente en la carta del embajador en Roma, Conde de Olivares, fechada el 19 de mayo de 1586 en donde expone que:

"...su Santidad se ha cerrado en no querer dispensar con el Inquisidor Don Juan de Cuniga por más diligencias que el Cardenal de Médicis y él han hecho defendiéndose con la Scriptura y particularmente le mostró el capítulo 23 del Deuteronomio... por lo que podrá su Mg. presentar otra persona para la Iglesia de Canaria como lo scribio con el pasado... pero la dificultad no la hace su Santidad en los obispos que tienen dispensación general como las que se han despachado después que él está allí..."¹¹.

PROCESOS CONTRA INGLESES RESIDENTES EN EL ARCHIPIÉLAGO

La creciente importancia que va teniendo el comercio con países donde ha arraigado la nueva religión de la Reforma, hará que la Inquisición vigile con más intensidad y multiplique la visita a los navíos. Por otra parte, desconfiará de aquellos mercaderes que de otros países se establecen en Canarias, enviando listas de estos a la Suprema¹². Este aspecto se

9 "A su Mg. el Consejo Real de Castilla. Sobre quejas que ha tenido del proceder de los Inquisidores usurpando la jurisdicción real. Madrid, 30 de marzo de 1582". (Add. 28, 358, fol. 50).

Esta carta ratifica plenamente la Real Cédula de Carlos I de 29 de enero de 1526 que se expresa en términos idénticos relativa a que los inquisidores de la isla no puedan tener oficio en el tribunal de la Inquisición (MILLARES TORRES, A.: *Historia de la Inquisición en Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1874, t. I, pp. 150-152).

10 *La Inquisición...* pp. 312 y ss.

11 Add. 28, 371, fols. 22-23.

Un mes más tarde, el 19 de mayo de 1586, el embajador en Roma nuevamente insiste en que se nombre a Don Juan de Cuniga obispo de Canarias: "...Dice que queda con poca esperanza de que su Santidad dispense con Don Juan de Cuniga, Inquisidor, y le parece que desde luego pueda su Mg. comenzar a poner los ojos en otro obispo, para el caso que no se pueda acabar nada con su santidad, como lo tiene por cierto..."

12 ACOSTA GONZÁLEZ, A.: *Estudio comparado de Tribunales inquisitoriales*, Madrid, 1990, pp. 138 y ss.

En tal sentido el Inquisidor D. Claudio de la Cueva remite a la Suprema en 1593 el nombre de los mercaderes para los que vienen destinados los barcos procedentes de Holanda.

contrapone a la cierta tolerancia que gozaron los europeos de países protestantes durante la primera mitad del siglo XVI, trato favorable que, como indica Fajardo Espino, se verá constreñido a partir de 1596 cuando se prohíba el comercio de holandeses e ingleses¹³. De hecho, siguiendo a Lea, incluso los naufragos eran presa legítima para la Inquisición, como lo testimonian los diecisiete marineros ingleses de un pesquero, recogidos por un barco francés que los dejó en las playas de Fuerteventura, los cuales fueron juzgados y condenados en 1587. Así, los barcos mercantes que recalaban en las Islas proporcionarán por un tiempo la mayor parte del trabajo al Tribunal¹⁴.

En esta línea se desarrollan las confesiones que el súbdito inglés Bartolomé Coello, natural de Barnstable y preso en las cárceles que el Tribunal tiene en las Islas, realiza en enero de 1594, aunque el proceso se inicia en 1592. En carta remitida al Consejo de la Suprema y recibida en Madrid en mayo de ese mismo año, se ordena que se envíe al Tribunal de Sevilla al mencionado Bartolomé Coello¹⁵. Previamente el procesado había escrito al licenciado Aldaya, oidor en Granada y antes regente en la Audiencia de las Islas "...con el deseo de ayudar a su Mg. y a España...". El Tribunal sospecha de la sinceridad del inglés, aunque:

"...antes pretendiendo engañar a su Mg. y hacer el daño que pudiese en todo lo que del se fiasen por ser como en aquella sason era hereje de la secta de Calvino que aunque se había reducido a la fe católica, y desengañado de los errores que hasta aquí había tenido deseando solamente salvar su alma, quería decir y declarar con pecho e yntençon de católico muchas cosas que sabía que podían ser de importancia..."¹⁶.

La confesión que continúa relatando el inglés nos pone de manifiesto la importancia estratégica que tiene Canarias y sobre todo los detalles en la política exterior del momento:

"...porque en algunas de ellas (informaciones) podían ser peligrosas tardanças y así fue declarando muy menuda y particularmente todo cuanto sabia en la materia referida con la mayor claridad y distinción que fue posible hasta que dixo no saber ninguna otra cosa que poder decir todas las audiencias que sobre todo enviamos con esta, para que vistas se pidan en todo lo que más convenga en estas yslas, entendemos que se verifican muchas de las cosas que el reo dice quanto a los engaños que usan los ingleses para tratar de contratar en ellas y saber y tener aviso de todo lo que se hace porque son aquí muy ordinarios de flamenços, alemanes, escoçeses, franceses y bretones..."

13 FAJARDO SPINOLA, F.: *Reducciones de protestantes al catolicismo en Canarias durante el siglo XVIII: 1700-1812*, Las Palmas de Gran Canaria, 1987, p. 29.

Los asaltos piráticos que sufren las Islas y sus barcos en el último cuarto de siglo, el deterioro de las relaciones con Inglaterra, la sublevación de los Países Bajos y la guerra anglo-española de 1585 serán, sigue apuntando el autor, el desencadenante de la persecución contra extranjeros en las Islas (*Ibidem*).

14 LEA, H.Ch.: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. III, p. 263.

15 Eg. 1, 512, *Papeles y consultas del Consejo de la Inquisición (1565-1718)*. Confesiones de Bartolomé Coello inglés, preso en las cárceles secretas de la Inquisición de Canarias (24 de enero de 1594).

16 Eg. 1, 512, fols. 26 rto. y 27 vto.

Prosigue la declaración de Coello, con interesantes datos sobre política internacional que revelan el alto conocimiento que el reo tiene de estos asuntos:

"...que a oído decir que el Rey de Polonia se ha levantado en algunas partes de su reino que estaban debajo de la sujeción del turco, por lo cual el turco hacia gran fuerza de gente para venir contra El, y que sabiendo el rey de Polonia se temió y escribió a la reina de Inglaterra para que le favoreciese y ayudase a interceder con el turco, y la reina de Inglaterra escribió al turco pidiéndoselo muy encarecidamente en una carta a su embajador en Constantinopla y el turco contesto que estaba de parte de la reina... y la copia de esta carta después la echo este confesante al mar o la quemó antes de llegar a Tenerife, y el turco había mandado a detenerse a un ejercito que hacían seis o siete días que iban marchando de 50.000 hombres y otro ejercito de otros 40.000 hombres que habían salido de otra parte, y que los 90.000 hombres que tenía detenidos para que no fuesen a dicha jornada de Polonia y se hiciese lo que el rey decía, con tal que el rey de Polonia castigase a los que se habían revelado contra el turco y que de ahora en adelante no permitiese que del reino se sacase trigo, ni cables ni mas belas ni pólvora ni otra cosa que fuese de provecho contra la reina de Inglaterra y en favor del rey de España diciendo esto que toca a su Mg. por palabras malas y escandalosas y decir asimismo que estaba muy contento por la victoria que la reina había habido contra la armada española y daba por ello muchas gracias a Dios padre..."¹⁷.

Con todo, a fines de esta centuria la isla de Tenerife irá adquiriendo una creciente expansión comercial, atrayendo, según Acosta González, una mayor atención por parte de los dispositivos inquisitoriales, en orden a impedir a toda costa la expansión de la herejía protestante¹⁸. Esta importancia quedará plasmada a nivel institucional en la solicitud que hace en 1602 la propia Inquisición canaria al Consejo de la Suprema, expresando el deseo de trasladar el tribunal desde Gran Canaria a Tenerife¹⁹. Control que quedará reflejado en los diversos procesos que se siguieron contra ingleses residentes en las Islas, como es el caso en 1608 de Miguel Hernández, que aunque natural del Algarve era vecino de Portsmouth. En el proceso criminal se le acusa de haber casado con una hereje en Inglaterra, aunque la sentencia es bastante moderada:

"...Fallamos atento a los autos y fundamentos del proceso que por la culpa que de él resulta contra el dicho Miguel Hernández le pudiéramos condenar en grandes y graves penas pero queriendo moderar con equidad y misericordia algunas causas y justos respetos que a ellos nos mueve, debemos mandar y mandamos que el dicho reo en auto público de fe salga de la Iglesia catedral de esta ciudad en un día de Domingo, fiesta de guardar, salga en forma de penitente con una soga al cuello y una beladura en las manos, donde se le lea su sentencia y que adjure vehementi y acabada la misa ofrezca la vela al sacerdote que la dijere y que al día siguiente sea sacado de las casas de la

17 Eg. 1, 512, fols. 21-51.

18 ACOSTA GONZÁLEZ, A.: *Op. cit.*, p. 139.

19 LOBO CABRERA, M.: *El Tribunal de la Inquisición de Canarias: intento de traslado a Tenerife*, en "Revista de Historia de Canarias", t. XXXVIII, vol. I, nº 174, pp. 107 y ss.

Inquisición en una bestia de albarda de la cintura para arriba y por las calles acostumbradas le sean dados 200 azotes con voz de pregonero que declare sus delitos y le condenamos a que por el paso de cinco años sea condenado en las galeras de su Mg. al remo y sin sueldo, al cabo de ese espacio de tiempo tendrá que estar en un convento en Sevilla donde deberá ser puesto a la enseñanza de la Fe Católica... firmado Domingo Hurtado de Gaviria y Luis Ruiz de Salazar²⁰.

La continuada preocupación de las autoridades del Tribunal inquisitorial de vigilar, y en su caso procesar, a los ingleses residentes en Tenerife, se verá plasmada en una serie de autos en 1626:

"...con dichos ingleses herejes resultan de que residan en estas islas otro bien grande para ella y ende servicio de su Mg. y su corona, y es que con la correspondencia que tienen con los de su tierra y Holanda y Zelanda vienen muchos navíos a ellas a cargar de vinos con testimonios y pasaportes de que son de tierras de católicos y no se les puede probar lo contrario ni haya a quien creer, sino a los dichos ingleses que residen en la isla de Tenerife donde acuden..."²¹.

La información de lo que está sucediendo en esa isla en relación a las incursiones piráticas es también remitida a la Suprema:

"...en estos días se ha sabido en esta ciudad que algunos piratas de las dichas naciones que andan por estas costas han llegado a comunicarse con los navíos que he dicho... y así se entiende son todos unos y son tantos los dichos piratas que jamas se ha visto tal pues no hay barco ni navío seguro... y como cada día crece el daño me pareció mi obligación de dar a mi superior no pareciéndome ajeno de las materias que trato aunque lo

20 Eg. 1, 512, fols. 63 al 123.

En esta línea de procesos se encuentra el inglés E. Duarte Monox, con la reclamación fiscal el 10 de septiembre de 1604 acusado de herejía (*Ibidem*, fols. 53 rto. al 62 vto.).

Según Ch. Lea, este mercader y capitán inglés tendrá una consideración especial, pues en la consulta de fe de ese mismo mes de forma unánime voto su arresto con secuestro de bienes, pero después de esta acción, la Suprema decide en vista de la consideración de haberse levantado el estado de paz con Inglaterra, aunque la realidad es que Monox era un rico mercader quien, desde la muerte de la reina Isabel, vino en dos ocasiones con pasaporte especialmente recomendado por el embajador de España en Londres. (LEA, H.Ch.: *The Inquisition in the Spanish Dependencies*, New York, 1908, pp. 171-172).

El desarrollo de estas averiguaciones así se pondrá de manifiesto:

"Testificaciones del proceso contra Duarte Monox, natural de Dublin, mercader y capitán del navío "*Perocles*" que cargaba azúcares en el ingenio que poseía en Adeje Pedro de Aponte, porque luego de oír misa éste en unión de dicho Duarte y de Nicolás Bautista Espino, maestro de azúcar, en aposento de dicho ingenio, hubo de negar la autoridad del Papa, y además decir que en su tierra no creían en las imágenes..."

Actuando de calificador el obispo Martínez Ceniceros, y una vez ratificadas las testificaciones, se elevará el testimonio definitivo, acordándose su ingreso en prisión con secuestro de bienes, ordenándose por la Suprema el 11 de septiembre de 1604 que el auto se ejecutase, aunque apostillando "...que os encargamos que por la mejor forma y medio más fácil que os parezca amonesteis a los católicos que no se entrometan a disputar ni hacer preguntas en materia de religión con los yngleses que vinieron a esas yslas encargándolo así a los comisarios de ellas..." (Archivo de la Inquisición de Canarias, XXII-20, 1604).

21 Eg. 1, 512, fol. 229 vto.

sea de mi profesión, y así digo que es que puede tener y es importantísimo y que su Mg. mande algunos navíos de la escuadra..."²².

La carta recibida en el Consejo de la Suprema el 25 de septiembre será contestada con suma preocupación, haciéndose especial referencia a la actitud de los ingleses en la isla:

"...que luego que recibáis esta hagáis información con mucho recato y secreto de como los dichos ingleses han acudido a las iglesias a oír misa y recibir los demás sacramentos y porque sería posible que después de publicado el dicho bando procediesen con mas recato para no parecer herejes..."²³.

En cualquier caso, las tensiones con el gobierno inglés en relación a Canarias va a seguir existiendo de manera continuada. En 1699 se acusará al cónsul de Inglaterra en la isla de Tenerife de coaccionar a los que se convierten al catolicismo en los siguientes términos:

"...por estos dos años atrás el cónsul de nación inglés llamado Mundo Smith tiene ofensativamente hablado contra la fe cathólica en público y cuando Dios abre los ojos de algunos ingleses para recibir la fe, luego se entremeta y los persuaden al contrario diciendo mil disverguezas y finalmente que les están cathólicos profesados los hagan todo el enjurio que les puede hacer, de tal manera que hay muchos que están convertidos a la fe, pero por las amenazas del dicho cónsul no se profesan cathólicos y assi se llegan a morir..."²⁴.

Las tensiones con Inglaterra se seguirán reflejando a lo largo de todo el siglo XVIII, como lo pone de manifiesto la correspondencia diplomática del duque de Newcastle, Secretario de Estado entre el 23 de abril y el 19 de julio de 1729. Según las disposiciones del Consejo de Indias remitidas a la autoridades isleñas, representadas en la figura del Comandante General del Archipiélago y Presidente de la Audiencia, marqués de Vallehermoso, deberían de salir de Canarias, en el término de dos meses, todos aquellos que no profesasen la religión católica con tiempo de permanencia indispensable los que venían a comerciar al archipiélago²⁵.

NOTAS SOBRE LOS FONDOS DEL CONSEJO DE LA SUPREMA DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII

En segundo lugar, cabría hacer una somera aproximación a la documentación existente en el Museo Británico de los fondos inquisitoriales de los siglos XVII y XVIII. Nuevamente

22 Eg. 1, 512, fols. 130 y ss.

23 La carta es remitida por la Suprema el 11 de diciembre y recibida por el tribunal canario el 17 de mayo de 1627.

24 Eg. 1, 512, fols. 247 y ss.

25 "Being now to acquiavit your Grace that on the 27 th. currant a very suprising order has been published here by our Governer for all persons who are not catholicks (whereby is meant Roman Catholicks) to live there Islands in two months time on passi of having theirs Goods confiscated which I understand is chicfly levelled against British subjects who will be obliged..." (Add. 32, 761, fols. 283-289).

ponemos de manifiesto la importancia que sobre el particular tiene la catalogación realizada por P. Gallangos, no solamente para estas dos centurias sino para el siglo XVI²⁶.

Sobre este último siglo cabría hacer mención al manuscrito dedicado entre otros asuntos a la distinción entre los Consejo de Castilla y de la Inquisición, con una relación cronológica desde 1509 a 1520, afirmándose que hubo presidentes en el Consejo de la Inquisición de Castilla y otras veces fue uno sólo para ambos Consejos, en este sentido el obispo de Tuí en 1516 es presidente de los Consejos de las generales inquisiciones de Castilla, Aragón y Navarra, en 1520 el obispo de Almería será también presidente de los Consejos de la Inquisición de Castilla y de Aragón lo mismo que en 1522 lo es Fr. García de Loaisa. La documentación nos detalla que aunque se unirá la plaza de Inquisidor General de los reinos de Castilla y Aragón en 1528 "...en muchos años después se conoció la diferencia de los títulos de los consejeros, nombrados unos para el Consejo de la Inquisición de Aragón y otros para el Consejo de la Inquisición de Castilla...", con todo, cada uno de los Consejos tuvo un fiscal diferente así como portero, haciéndose distinta libranza de salario y ayuda de costas²⁷.

De esa centuria es también la documentación que nos detalla de forma exhaustiva el proceso de toma de posesión del Inquisidor General, que comienza con la bula del papal de nombramiento y su traslado al Consejo de la Cámara de Castilla donde su secretario despacha una Real Cédula en donde el rey comunica al Consejo de la Suprema mediante su secretario el nombramiento²⁸.

De los ricos fondos de los siglos XVII y XVIII, podemos extraer los que hacen referencia a la jurisdicción de los inquisidores y hechos relativos a los reinados de Carlos II y de Felipe V. Del primero sobresale la relación individual que se hace de todo lo referente a los hechizos del rey Carlos y la causa del obispo de Avila Fr. Froilán Díaz²⁹. Ya en el siglo XVIII y sobre los

26 Efectivamente, la documentación para ese siglo se encuentra catalogada en Eg. 1,832 con el título de "*Papeles de Inquisición y moriscos convertidos*" (1510-1585). Comporta este manuscrito un total de 58 documentos relativos a memoriales, cartas, consultas y respuestas de diferentes tribunales relativas a conversiones, cabría apuntar la "Relación sumaria de la manera de la conversión de los nuevamente convertidos en el Reyno de Valenzia por la orden de las villas y lugares como esta leyda en la congregación catholica", la "Copia de consulta del Consejo sobre la competencia de la Inquisición de Valencia, y Audiencia y Consejo Real de Cathaluña" o bien, la "Carta original de los Inquisidores de Çaragoça al Consejo de la Suprema (19 de octubre de 1579) sobre los edictos para que los moriscos de aquel Reyno no salgan de él sin licencia de la Inquisición".

El último bloque del siglo XVI se encuentra repartido en tres tomos (Eg. 1,506-1,507-1,508) con un total de 156 documentos bajo el título genérico de "*Papeles Originales del Consejo de la Inquisición*" y compuestos básicamente por correspondencia del Consejo de la Suprema con el resto de los tribunales de la Corona, así como reiteradas Consultas al rey Felipe II.

27 Eg. 443, cuaderno 9, fols. 108 rto.-110 vto.

Incluso se nos detalla el salario del presidente, repartido entre los dos inquisidores de Aragón y Castilla: "En la ciudad de Zaragoza a 10 de marzo de 1522 su Mg. mandó que se le pagase al dho. presidente de los Consejos de Castilla y de Aragón en cada un año 600 ducados. Los 400 de salario y los 200 de ayuda de costas que se le pague la mitad a la Inquisición de Castilla y la otra mitad a la Inquisición de Aragón y que se asiente en los registros del Consejo.

28 Add. 21, 447, fols. 57-81.

29 Add. 10, 241.

De ese reinado, concretamente de mayo de 1696, es también la representación hecha al monarca por doce ministros de diferentes tribunales sobre la jurisdicción que ejercen los inquisidores en perjuicio de la jurisdicción real y la providencia que debe darse para solventar la situación (fol. 35).

papeles del reinado de Felipe V podemos destacar la *"Respuesta a la Reina nuestra Señora (D^a María Luisa de Saboya) a lo que su Mg. fue servida mandar a preguntar por medio de D. Manuel Vadillo y Velasco: qual sea la jurisdicción de los Inquisidores, como la practican, si pueden extraer las causas del Consejo, y progresos que ha tenido en Roma la dependencia del Consejo de Inquisición"* (1702). Se hace un sugestivo desarrollo histórico del inicio de la Inquisición desde los Reyes Católicos "...debido a los graves e insorpotables escándalos que en puntos de Religión se sucedían en estos sus dilatados siempre católicos reinos, por estar informados de su confesor Fr. Thomás de Torquemada, religioso grave de la Religión de Santo Domingo...". Las competencias entre la cúpula del Tribunal quedan patentes a lo largo de la lectura de esta documentación, afirmándose sobre este punto que siempre y desde la erección del Consejo se han considerado con dos formalidades o dos respectos "...uno como inquisidores generales y otros como presidentes del Consejo; según la primera ejercitan su jurisdicción solo en las cosas de Gracia y este ejercicio lo tienen independientemente del Consejo, y en que suelen solo consultar las dificultades arduas que para mayor providencia suele ocurrir, pero como presidentes ejercitan la jurisdicción, no por si solos sino por el Consejo con voto como los demás ministros que le componen en las causas de Justicia, que por apelación, recurso o de otra forma por derecho o costumbre vienen y deben venir a su censura y determinación por ser el único tribunal que desde su erección esta diputado por sus ministros para este efecto...". Sobre este asunto la cuestión parece clara y contundente "...es consiguiente que sin alterar la forma de su erección y practica que siempre ha tenido en el ejercicio de su jurisdicción, de ninguna forma pueden los Inquisidores Generales, extraer del Consejo no solo las causas que en él se hayan visto y determinado, pero ni de las que una vez hayan entrado en él y estuvieran pendientes, porque no pudiendo tener el conocimiento de ellas como Inquisidor General por la Diputación hecha en el Consejo, para que los consejeros conozcan de ellas y las determinen, seguirá el absurdo de que un presidente fuera del Consejo y sin jurisdicción, tomará el conocimiento de causas de que no podía conocer y determinarlas en justicia, y siendo esto en todo monstruosidad, sería mayor en el Consejo de la Inquisición y de peores consecuencias a la regalía de S. Mg, pues en lo que todos sería inconveniente, en este pasaría a ser un perjuicio intolerable, y así el Inquisidor General no puede avocar causa alguna del Santo Oficio y quererla determinar por si solo sin el Consejo porque si se diera que esta facultad residía en su arbitrio la tendría también en cuanto quisieran ejercitarlas, no solo vulnerando la práctica y estilo, asentado y observado desde su fundación, sino también contra la misma substancia, forma y fin que se tuvo para la erección del Consejo, omitiendo a las partes del derecho..."³⁰. El derecho de regalía privativo del monarca no se puede cuestionar, ni siquiera por el Inquisidor General; con todo, y como acertadamente indica Dedieu, en el siglo XVIII pese al declive de la institución y aún cuando se coloca al frente del Santo Oficio a personas poco relevantes, este personaje continuará siendo clave en el Estado, aunque no

30 Add. 10, 241, fol. 114 rto.

El argumento jurídico es obvio: El primer derecho que se vulnera es el del rey "...sin cuyo real consentimiento no se puede alterar la forma que se estableció en su fundación...", es más, se llega a la reflexión final de las bulas que el rey tiene pactadas con el Papa "...que son expresas de la de Clemente VII y Julio III y la Sede Apostólica no ha de alterar cosa alguna tocante a la forma establecida para la Inquisición de España sin consentimiento de S.M...". (fol. 116 rto.).

reciba las frecuentes responsabilidades políticas que había tenido hasta mediados del siglo XVII³¹.

En último lugar dos breves apuntes sobre los escritos existentes en esa institución de dos políticos esenciales en la España del siglo XVIII: el Marqués de la Ensenada y Pablo de Olavide.

Sobre el secretario de Estado y Guerra de Carlos III, la documentación que se conserva es la relativa al decreto de 13 de mayo de 1760 por el que se aprueba su destierro que definitivamente se establecerá en Medina del Campo, lugar donde pasará el resto de sus días: "...luego se prenda al Señor Marqués de la Ensenada quede depuesto de sus empleos y encargos se lleve preso a Granada y se haga la aprehensión de sus papeles y se entreguen a los sujetos que se nombraren al efecto... y todos los empleos y encargos que estaban al cuidado de dho. Marqués, quiero y es mi voluntad que por ahora interinamente entiendan y tomen a su cargo por lo que toca a Guerra Don Zenón de Eslava, a Marina Don Julián de Arriaga, Hacienda el Conde del Valparaiso, Indias y otros encargos Don Ricardo Wall... y por lo tocante a los negocios civiles y criminales que hasta hoy y hubiera en adelante ha de conocer de ello mi Consejo de Estado y de Castilla, Sala de Alcaldes y juzgado de Madrid en lo que mirase a su vecindad y jurisdicción y derogo y anulo todas las jurisdicciones y privaciones que dimanen de dho. ministro..."³².

Por lo que hace referencia al proceso de Pablo de Olavide, sentenciado en 1778 a ocho años de reclusión, la documentación que obra en el Museo es la carta sobre su sentencia fechada en Madrid el 21 de noviembre de ese año: "Hoy se a visto en el Consejo de la Inquisición la causa de Olavide, aunque a puerta cerrada en presencia de ochenta testigos. ...A presencia de todos ellos y del Reo sentado en banquillo raso se leyó la resolución de la causa que duró dos horas y otras dos que gastaron en las demás ceremonias y sentencia que fue declarado por hereje, 200 azotes que se presentase al acto con la aspa, cuerda al cuello y vela verde encendida en las manos, exonerado de todos sus honores heredados y adquiridos, de poder vertir seda ni ropa fina de lana y solo paño ordinario, ni usar de distintivo honroso como espada ni otras armas, ni andar en caballo, confiscados todos sus bienes y ocho años de reclusión en un convento habiendo de leer solamente El símbolo de la Fe escrito por Fray Luis de Granada y el Incrédulo sin excusa del Padre Segueri, y ayunando los viernes si su salud lo permite..."³³.

31 DEDIEU, J.P.: *La Inquisición*, Bilbao, 1990, p. 62.

Efectivamente, el Inquisidor General era el señor del tribunal, estableciendo su reglamento interno, nombrando y revocando a los inquisidores, pronunciando gracias y recibiendo apelaciones. Con el paso del tiempo, y como hemos apreciado, la Suprema, Consejo formado por media docena de miembros, progresivamente le irá despojando de sus atribuciones.

32 Add. 17, 1705, "*Sucesos y acaecidos extraordinarios...*" cuaderno nº 8, fol. 77 rto. y 78 vto.

En ese mismo cuaderno con fecha 9 de agosto de 1759 se hace un inventario de los bienes, alhajas y menaje de la casa del marqués, realizado por Pablo de Samariego del Consejo de Castilla. La evaluación de estos bienes asciende a un valor de 2.413.980 pesos, destacando las vajillas de oro y plata así como la nutrida biblioteca. (fols. 85 rto.-86 vto.).

Además del inventario de sus bienes, también se nos ofrece el testamento literal de Ensenada fechado en Medina del Campo el 20 de noviembre de 1781 (fols. 109-110).

33 Eg. 443, fols. 124-125.

CONCLUSIONES

Estas notas han tenido como objeto adentrarnos en los fondos de manuscritos españoles que del Tribunal de la Inquisición existen en el Museo Británico, tanto del tribunal de Canarias como de los fondos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Consejo de la Suprema. Con todo, compartimos la opinión del prof. Benito Ruano en el sentido de que estos fondos serán difícilmente asequibles a los investigadores en tanto en cuanto no sean redactados los índices de personas, lugares, y materias. Estas notas son únicamente una somera aproximación a la que de este fondo tiene esa institución, sin dejar de olvidar todo lo referente a la documentación sobre instituciones centrales de la monarquía española del Antiguo Régimen, reflejada en la hacienda, ejército, justicia, diplomacia o correspondencia privada, así como las posesiones de Europa y Ultramar.

Se desprende de la documentación consultada de estos fondos, tanto para el tribunal canario como para el Consejo de la Inquisición, cuatro hechos sobresalientes. En primer lugar, las relaciones de la Iglesia con la Inquisición para el nombramiento de cargos de ese tribunal en las islas, la negativa por parte de los propuestos a venir a Canarias, y los conflictos de competencias entre ambas instituciones, frecuentes durante todo el Antiguo Régimen.

En segundo lugar, la detallada información que sobre esta institución, clave para la Monarquía española, hay en Gran Bretaña, y que abarca todos los asuntos que trataba el tribunal. Se tiene un conocimiento completo del funcionamiento de la Inquisición española desde su cúspide a la mayoría de los tribunales de distrito, así como de todos los oficiales que componen el tribunal.

En tercer lugar, y por lo que respecta a Canarias, destacamos los papeles y consultas del Consejo de la Suprema entre 1565 y 1718 relativos a confesiones y procesos de ingleses residentes en las islas y a la rígida vigilancia a que se les somete. En esta línea se puede apreciar a través de la documentación depositada en el Museo Británico, los conflictos que incluso a nivel diplomático se observan en las islas a finales del siglo XVII, recogidos por la correspondencia diplomática del duque de Newcastle (Add. 32,761) y de W. Blatway, Secretario de Estado y Guerra del rey Guillermo III (Add. 39,860). Además se desprende de esta documentación la importancia estratégica y mercantil que para Inglaterra va a ofrecer el archipiélago canario, de forma más intensa desde fines del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX.

Finalmente, y en cuarto lugar, hemos de indicar que a través de parte de esta documentación se ha observado que el Tribunal canario no va a actuar de forma coherente con todos los procesos contra ingleses, de tal manera que aquéllos que poseen una cualificada riqueza y están de cualquier manera relacionados con el poder político en las islas, recibirán por parte del Santo Oficio un claro trato de favor.

En síntesis estas notas hemos tratado de dar a conocer brevemente los fondos históricos españoles que tiene esa institución inglesa; cuya consulta creemos primordial para encaminar cualquier trabajo de investigación dentro de su parcela histórico-jurídica, sin olvidar los ricos fondos archivísticos españoles en otras capitales europeas como Lisboa, París, Roma o Viena.